



Ayuntamiento de Ponferrada

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2013**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a diecinueve de agosto de dos mil trece; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES y DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ, con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 10,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 18 Y 29 DE JULIO DE 2013.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 18 y 29 de julio de 2013, que se distribuyeron con la convocatoria.

Formulada la pregunta, se pone de manifiesto la existencia de dos errores en el acta de la sesión de fecha 29 de julio de 2013, concretamente:

1º.- En el Punto primero: Expedientes de Contratación, el considerando segundo, donde dice "...lo que superaría en 536.056,72 Euros...", debe decir: "lo que superaría en 386.050,72 euros..."

2º.- En el Punto primero: Expedientes de Contratación, el considerando sexto, añadir: "... La Sra. Interventora pide que se refleje en acta su declaración al respecto de que las previsiones del Plan de Ajuste Municipal del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, no pueden producirse con una memoria de reestructuración del servicio, cuyo contrato está finalizado sin posibilidad de prórroga, sino a través de un nuevo expediente contractual que acompañe obligaciones legales y presupuestarias"



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocidos los errores y las propuestas de rectificación, son aceptada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local, aprobando definitivamente las actas de las sesiones celebradas los días 18 y 29 de julio de 2013, ésta con las rectificaciones antes indicadas.

## **2º.- AUTORIZACIONES DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.**

No se presentan.

## **3º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.**

**3.1.- DON A. M. L., DON A. M. L., DON E. A. G. Y DON P. M. A.** solicitan licencia de parcelación, previa agrupación, de fincas sitas en Avda. de Andalucía, Calle Castellón y Calle Huesca (La Placa), fincas catastrales: 4838932, de 659 m<sup>2</sup>, 4838933, de 217 m<sup>2</sup>, 4838934, de 237 m<sup>2</sup> y 4838935, de 339 m<sup>2</sup>, formando una finca con una superficie total de 1.452 m<sup>2</sup>.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que la parcelación pretendida cumple las condiciones generales de parcelación que impone la normativa urbanística vigente, así como las condiciones de parcela mínima señaladas en el Art. 11.3.3 de la normativa del PGOU (Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada: Superficie mínima: 200 m<sup>2</sup>, frente mínimo de parcela: 10 m., la forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 9 m.)

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.-** Autorizar a DON A. M. L., DON A. M. L., DON E. A. G. Y DON P. M. A. la segregación de la finca sita en Avda. de Andalucía, Calle Castellón y Calle Huesca (La Placa), fincas catastrales: 4838932, de 659 m<sup>2</sup>, 4838933, de 217 m<sup>2</sup>, 4838934, de 237 m<sup>2</sup> y 4838935, de 339 m<sup>2</sup>, formando una finca con una superficie total de 1.452 m<sup>2</sup> de superficie y constituir las siguientes:

- PARCELA A, con 384,99 m<sup>2</sup> de superficie y 29,45 metros lineales de frente a la Calle Andalucía y Calle Castellón.
- PARCELA B, con 205,86 m<sup>2</sup> de superficie y 10 metros lineales de frente a la Calle Castellón.



Ayuntamiento de Ponferrada

- PARCELA C, con 647,45 m<sup>2</sup> de superficie y 10 metros lineales de frente a la Calle Castellón.
- PARCELA D, con 208,64 m<sup>2</sup> de superficie y 11,40 metros lineales de frente a la Calle Andalucía.
- PARCELA V, de cesión obligatoria, destinada a vía pública, con una superficie de 5,06 m<sup>2</sup> (esta cesión no está libre de cargas puesto que el terreno está ocupado por la esquina del edificio existente).

**SEGUNDO.-** Determinar que conforme al Art. 70.b) del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Público del Suelo, el terreno de 5,06 m<sup>2</sup>, que como parcela V se alude anteriormente, para su destino a viario, a cuyo uso queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela o parcelas objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión en el Ayuntamiento.

**3.2.- DON E. Á. L. Y DON L. Á. L.** solicitan licencia de parcelación, previa agrupación, de fincas al sitio "Pedracales" (PIB/PP3), fincas catastrales: 6441211 – 6441212 – 6441213; Fincas Registrales: Fincas nº 19.241 – 19.243 y 19.245. Tomo 1783, Libro 220, de 368 m<sup>2</sup> cada una, formando una finca con una superficie total de 1.104 m<sup>2</sup>.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que la parcelación pretendida cumple las condiciones generales de parcelación que impone la normativa urbanística vigente, así como las condiciones de parcela mínima señaladas en el Art. 11.5.3 de la normativa del PGOU (Ordenanza 5. Edificación de Vivienda Unifamiliar (VU): T1 Superficie mínima: 500 m<sup>2</sup>, frente mínimo de parcela: 12 m., la forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 12 m.)

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

Autorizar a DON E. Á. L. Y DON L. Á. L. la segregación de la finca al sitio "Pedracales" (PIB/PP3), fincas catastrales: 6441211 – 6441212 – 6441213; Fincas Registrales: Fincas nº 19.241 – 19.243 y 19245. Tomo 1783, Libro 220, de 1.104 m<sup>2</sup> de superficie, y constituir las siguientes:

- PARCELA A, con 552 m<sup>2</sup> de superficie y 24 metros lineales de frente a la Calle Antonio Pereira.
- PARCELA B, con 552 m<sup>2</sup> de superficie y 24 metros lineales de frente a la Calle Antonio Pereira.

#### **4º.- LICENCIAS AMBIENTALES.**

**4.1.- DON A. P. F.** solicita licencia ambiental para la actividad de BAR ESPECIAL, con emplazamiento en Avda. de Asturias, 268.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos .
3. En la misma zona o en sus proximidades no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 7. Edificación Residencial Mixta (EM).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

#### **A.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a. Aforo máximo permitido: 83 personas. (Según el proyecto presentado).
- b. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..  
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).  
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).  
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- c. Deberá instalar un limitador-controlador de potencia para el autocontrol de las emisiones acústicas, aportar técnico de su instalación y formalizar un contrato para el servicio de mantenimiento del mismo. (Artículo 26 de la Ley del Ruido del Castilla y León).
- d. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismo y su posterior gestión.
- e. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
  1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
  2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
  3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
  4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
  5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
  6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de



Ayuntamiento de Ponferrada

modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.

7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

## **B.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.**

1. Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
2. Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad o espectáculo desarrollado. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
3. Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
4. Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. ( Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4.1.1.).
5. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre). Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164.29 Agosto 2012).



Ayuntamiento de Ponferrada

### **C.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**

1. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del *Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*)
2. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10/1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
6. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).
7. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
8. La presente Propuesta se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
9. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Ayuntamiento de Ponferrada

**4.2.- DON N. Á. Á.** solicita licencia ambiental para la actividad de TALLER MECÁNICO DEL AUTOMÓVIL Y EXPOSICIÓN, con emplazamiento en Calle Daoiz y Velarde, 11, Esquina Calle Delicias, 18- bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos .
3. En la misma zona o en sus proximidades no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T2).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

1.- Cumplimiento de las especificaciones medioambientales descritas en el proyecto y a las medidas adicionales dispuestas a continuación:

- La gestión de residuos debe cumplir con lo mencionado en el proyecto de actividad.
- Debe cumplir la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.
- El titular del establecimiento debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo humano, según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo.
- Deberán obtener cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles para la legislación sectorial aplicable.



Ayuntamiento de Ponferrada

2.- Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado son aceptables.

3.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre). Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164.29 Agosto 2012).

4.- La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.

5.- Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.

6.- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 30 dBA (día).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.

7.- Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.

(*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*)..

8.- Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.



Ayuntamiento de Ponferrada

9.- Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.

10.- Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar copia del Contrato suscrito con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León ( Gestores de Residuos autorizados), para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de los aceites usados que se generen en el desarrollo de la actividad.

11.- Se cumplirá el Decreto 782/1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.

12.- Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la justificación del cumplimiento de los Artículos 4 y 5 del Capítulo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Edificios Industriales.  
( Puesta en marcha del establecimiento industrial).

13.- Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. ( Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4.1.1).

14.- Los vertidos industriales a la red de saneamiento deberán cumplir el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la acometida a la red pública se colocarán: cámara separadora de grasas, colector-decantador de limos y arenas, tanque de sedimentación, arqueta para toma de muestras, arqueta para control y pretratamiento de residuos, arqueta con reja de desbaste....

15.- A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.

16.- Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).

17.- La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Ayuntamiento de Ponferrada

18.-La actividad cumplirá el R.D. 786/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

19.- Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro del Servicio Territorial con competencias en materia de Industria de León.

20.- Según el RD 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el titular del establecimiento debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo humano.

21.- Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el CTE

22.- La presente Propuesta se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

**4.3.- DON Y. B.** solicita licencia ambiental para la actividad de AMPLIACIÓN DE CAFETERÍA, con emplazamiento en Avda. de Portugal, 8-Bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos .
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

**1.- Cumplimiento de las especificaciones medioambientales descritas en la memoria de actividad.**

2.- Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado son aceptables.

3.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre). Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164.29 Agosto 2012).

4.- Aforo máximo permitido: 97 personas. (Según el proyecto presentado).

5.- La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.

6.- Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.

7.- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).  
25 dBA (noche).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).  
45 dBA (noche).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.



Ayuntamiento de Ponferrada

8.- Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.

(*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*)..

9.- Se cumplirá el Apartado 4 ( Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 ( Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.

10.- Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.

11.- Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad o espectáculo desarrollado. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).

12.- Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportarla justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4.1.1.).

13.- A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.

14.- Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).

15.- Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131/1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.

16.- La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Ayuntamiento de Ponferrada

17.- El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

18.- Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el CTE.

19.- La presente Propuesta se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

#### **5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.**

No se presentan.

#### **6º.- ESCRITOS VARIOS.**

**6.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes sentencias:**

**6.1.1.-** Sentencia de fecha 23 de julio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada, en el **Procedimiento Ordinario 215/2012**, por la que se desestima la demanda formulada por Don B. O. C.

**6.1.2.-** Sentencia de fecha 28 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Abreviado 35/2013 (antes P.O. 77/2008)**, por la que se estima el recurso interpuesto por Don A. L. F.

**6.2.-** Vista la propuesta de la Asesoría Jurídica Municipal, del siguiente tenor:

“Vistas las **resoluciones de la Comisión Territorial de Valoraciones de León**, determinando el justiprecio de las fincas Núm. 1, 2 y 3 expropiadas con motivo de la obra “Remodelación Integral de Saneamiento en la Plaza Linares Ordás”, y examinadas las mismas nos encontramos con que:



Ayuntamiento de Ponferrada

1º.- La edificabilidad de 1,52 tenida en cuenta en la resoluciones es coincidente con la señalada por esta Administración.

2º.- En el método residual utilizado en la valoración de dicha edificabilidad, el valor en venta del uso residencial también es coincidente con el asignado por esta Administración, en lo que es discordante es en el valor de la construcción, que lo establece en 550 €/m<sup>2</sup>., cuando el Ayuntamiento lo había señalado en 820 €/m<sup>2</sup>.

A la vista de ello, entendemos que deben recurrirse dichas resoluciones, dado que el valor de la construcción asignado lo consideramos bajo, puesto que:

- a) Los propios expropiados en sus valoraciones le atribuyeron un valor de 628,08 €/m<sup>2</sup>.
- b) El valor establecido en las resoluciones corresponde al coste de ejecución material de la construcción, pero al mismo deben sumarse los gastos generales, el beneficio industrial y los gastos necesarios, tal y como se indica en el Artº. 18 de la Orden ECO/805/2003, de 23 de marzo y en el Artº. 22.2 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

Así pues,

Se propone: La interposición de recurso de reposición contra las resoluciones antes indicadas.”

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aceptar la propuesta y recurrir la valoración efectuada por la Comisión Territorial de Valoración de León de los justiprecios de las fincas 1, 2 y 3 afectadas por la obra “Remodelación integral del saneamiento en la Plaza Linares Ordás”.

**SEGUNDO:** Trasladar el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal, al efecto de realizar las operaciones oportunas.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.